

Radicado: 010-2018-00130-00
Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que el apoderado de la parte demandante allegó recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de nombramiento de curador ad litem a sociedad NOVA COPPER MINING S.A.S., sin embargo, remitió el reparó fuera del término (PDF250, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 08 de septiembre de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procedería el despacho a decidir de fondo el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 31 de agosto de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de nombramiento de curador ad litem a sociedad NOVA COPPER MINING S.A.S., si no se observara que la impugnación resulta extemporánea.

Ciertamente, la decisión impugnada está calendada el día 31/08/2023; examinado el estado electrónico por medio del cual esta Agencia Judicial puso en conocimiento las decisiones proferidas en esa fecha, se vislumbra que fueron comunicadas al público en estados del día 01/09/2023. Dicho esto, menciónese que conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P. "*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*". En el caso que nos atañe, el término de 3 días empezó a correr el 04 de septiembre de 2023 y venció el 06 de septiembre de 2023 a las 4:00 p.m. habiéndose recibido el recurso el 06 de septiembre de 2023 a las 4:47 p.m., es decir, por fuera del horario laboral del despacho.

Frente al punto, el inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso, indica que "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*". Por su parte, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, en su artículo 24, previno a los usuarios de la administración de justicia, advirtiéndole que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas al día hábil siguiente. Al respecto, debe precisarse que mediante Acuerdo No. 2306 de 2004 emitido por la Sala

Radicado: 010-2018-00130-00
Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y otro

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que el horario de atención al público en los Despachos Judiciales de Bucaramanga es de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

Como se puede observar, la parte actora presentó la subsanación de la demanda el 06 de septiembre de 2023 siendo las 4:47p.m., lo que quiere decir que se presentó de forma extemporánea, ya que se hizo cuando el despacho se encontraba cerrado para atención al público, debiendo entenderse presentada el día hábil siguiente, esto es, el día 7 de septiembre de 2023. Como consecuencia de ello no queda otra alternativa que rechazar el mentado recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición incoado por el demandante RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cec54f9036402f7edff1d76f3c748b297d17d180e242986e5dfee5dd9b39d05**

Documento generado en 08/09/2023 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>